



# **NORMATIVA TÍTULOS PROPIOS UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO DE MURCIA (UCAM)**

**Curso 2022/2023**



# INDICE

TÍTULO PRELIMINAR .....	3
TÍTULO I. NATURALEZA Y ESTRUCTURA DE LOS TÍTULOS PROPIOS .....	3
TÍTULO II.- ESTRUCTURA DE LOS ESTUDIOS PROPIOS DE FORMACIÓN PERMANENTE DE LA UCAM.....	4
CAPÍTULO I.- ESTUDIOS PROPIOS DE FORMACIÓN PERMANENTE CON ACCESO CON TITULACIÓN UNIVERSITARIA OFICIAL .....	4
CAPÍTULO II.- ESTUDIOS PROPIOS DE FORMACIÓN PERMANENTE CON ACCESO CON TITULACIÓN UNIVERSITARIA OFICIAL Y/O OTRAS FORMAS DE ACCESO .....	6
TÍTULO III. PROCEDIMIENTO PARA LA PROPUESTA Y APROBACIÓN DE ESTUDIOS PROPIOS.....	12
TÍTULO IV. DE LA GESTIÓN DE LOS CURSOS.....	13
DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. Régimen de extinción de enseñanzas propias de Máster Propio, Experto o Especialista anteriores al RD 822/2021, de 28 de septiembre .....	14

## **TÍTULO PRELIMINAR**

Según lo dispuesto en el artículo 34.1 de la Ley Orgánica de Universidades, las Universidades podrán establecer enseñanzas conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios, así como a enseñanzas de formación a lo largo de la vida.

En desarrollo de la citada norma, el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, regula las enseñanzas propias de las universidades mediante el tratamiento diferenciado de dos grandes conjuntos de enseñanzas: la formación permanente, para la que se establecen especificaciones en cuanto a denominación, criterios de acceso y régimen académico, y el resto de estudios propios; cuyo marco académico queda dentro del ámbito de la autonomía universitaria.

Por su parte, en el punto 5 del Preámbulo de los Estatutos de la UCAM, se contempla, que, con el fin de satisfacer eficazmente las demandas de nuestro entorno social y empresarial, la UCAM prestará especial atención a los estudios propios universitarios, a fin de mejorar la cualificación de los titulados universitarios.

## **TÍTULO I. NATURALEZA Y ESTRUCTURA DE LOS TÍTULOS PROPIOS**

### **Artículo 1. Naturaleza de los Estudios Propios de la UCAM.**

Los títulos propios son enseñanzas universitarias no oficiales orientadas a la ampliación, especialización, perfeccionamiento y/o actualización de conocimientos y competencias. Estas enseñanzas son demandadas por diversos sectores de la sociedad, así como por la actividad profesional y empresarial, que no encuentran en las titulaciones oficiales el conjunto de conocimientos y competencias requeridos en dichos ámbitos, contando con el prestigio de la Universidad como aval.

La UCAM considera que las instituciones universitarias deben contemplar no solo aquellas enseñanzas que conducen a la obtención de un título oficial, sino también aquellas que por su naturaleza respondan a las necesidades sociales, científicas y culturales que surgen en el ámbito de actividades que son propias de las universidades. La Universidad no debe permanecer al margen del impulso profesional de los estudios de postgrado y de especialización, sino que incluso debe adelantarse, a las exigencias de la vida social en el campo de la cultura, la técnica y la ciencia.

Los estudios propios que se impartan en la UCAM se regirán por esta normativa.

## **TÍTULO II.- ESTRUCTURA DE LOS ESTUDIOS PROPIOS DE FORMACIÓN PERMANENTE DE LA UCAM.**

### **CAPÍTULO I.- ESTUDIOS PROPIOS DE FORMACIÓN PERMANENTE CON ACCESO CON TITULACIÓN UNIVERSITARIA OFICIAL**

**Artículo 2. Máster de Formación Permanente.** Son enseñanzas de postgrado con un enfoque profesional y/o investigador, orientada al mercado laboral.

#### **2.1. Estructura académica del título:**

Tendrán una carga lectiva de 60, 90 o 120 ECTS.

Su duración lectiva será, como mínimo de dos cuatrimestres.

Genera actas de calificaciones en el expediente académico del alumno.

#### **2.2 Requisitos de acceso:**

Podrá acceder cualquier titulado de estudios universitarios oficiales o enseñanzas superiores no universitarias equivalentes a Grado o Máster oficial, nacional o extranjero, sin necesidad de homologación de sus títulos, previa comprobación por la Universidad de que aquellos acreditan un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos universitarios oficiales españoles y que facultan en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de postgrado.

No obstante lo anterior, atendiendo al contenido o las materias del plan de estudios del Máster de Formación Permanente, podrá determinarse en su diseño académico un perfil de acceso específico que requiera estar en posesión de un determinado título universitario oficial para poder acceder al mismo.

#### **2.3 Denominación**

No obstante la concreta denominación del Máster en Formación Permanente que debe incluirse en el título a expedir al alumno en todo caso, podrá añadirse a la denominación en castellano la denominación en inglés del mismo, debiendo referirse en este caso como "Master in Continuing Education in T"

No obstante lo anterior, se relacionan a continuación ciertas indicaciones sobre la denominación del título en otros idiomas, relacionadas con el área temática o duración del Máster:

- Si el máster está relacionado con el área de ciencias, la denominación del título será Master in Continuing Education of Science in T.
- Si el máster es del área de humanidades, la denominación del título será Master in Continuing Education of Arts in T.

- Si el máster tiene una duración superior a un año, la denominación del título será Master in Continuing Education of Philosophy in T.
- Si el Máster pertenece al área de investigación, la denominación del título será Master in Continuing Education by Research in T.

**Artículo 3. Especialista Universitario.** Son enseñanzas de posgrado que tienen como objetivo la formación de especialistas de alto nivel en una determinada materia y están dirigidas a la especialización profesional.

### **3.1. Estructura académica del título:**

Tendrán una carga lectiva mínima de 30 ECTS y máxima de 59 ECTS.  
Genera actas de calificaciones en el expediente académico del alumno.  
Su duración lectiva mínima será de un cuatrimestre.

### **3.2 Requisitos de acceso:**

Podrá acceder cualquier titulado de estudios universitarios oficiales o enseñanzas superiores no universitarias equivalentes a Grado y Máster oficial, nacional o extranjero, sin necesidad de homologación de sus títulos, previa comprobación por la Universidad de que aquellos acreditan un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos universitarios oficiales españoles y que facultan en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de postgrado

No obstante lo anterior, atendiendo al contenido o las materias del plan de estudios del título de Especialista, podrá determinarse en su diseño académico un perfil de acceso específico que requiera estar en posesión de un determinado título universitario oficial para poder acceder al mismo.

**Artículo 4. Experto Universitario** Son enseñanzas de posgrado dirigidas al perfeccionamiento y especialización profesional.

### **4.1 Estructura académica del título:**

Tendrán una carga lectiva de menos de 30 ECTS  
Genera actas de calificaciones en el expediente académico del alumno.

### **4.2 Requisitos de acceso:**

Podrá acceder cualquier titulado de estudios universitarios oficiales o enseñanzas superiores no universitarias equivalentes, nacional o extranjero, sin necesidad de homologación de sus títulos, previa comprobación por la Universidad de que aquellos

acreditan un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos universitarios oficiales españoles y que facultan en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de postgrado.

No obstante lo anterior, atendiendo al contenido o las materias del plan de estudios del Título de Experto, podrá determinarse en su diseño académico un perfil de acceso específico que requiera estar en posesión de un determinado título universitario oficial para poder acceder al mismo.

## **CAPÍTULO II.- ESTUDIOS PROPIOS DE FORMACIÓN PERMANENTE CON ACCESO CON TITULACIÓN UNIVERSITARIA OFICIAL Y/O OTRAS FORMAS DE ACCESO**

### **Artículo 5. Graduado superior universitario**

Los Grados Superiores Universitarios son títulos propios de carácter profesionalizante, orientados a proporcionar conocimientos actualizados y vinculados con el desempeño de determinados perfiles profesionales, así como especializar a los profesionales en ejercicio frente a nuevos retos o evoluciones de su perfil o en áreas que no están cubiertas por las titulaciones oficiales.

#### **5.1 Estructura académica del título:**

- Tendrán una carga lectiva mínima de entre 15 y 30 ECTS, estructurándose en asignaturas en 3, 6 o 9 créditos ECTS.
- Se recomienda la realización de un trabajo final para obtener la titulación. Los créditos ECTS asignados a este trabajo podrán oscilar entre 3 y 6.
- Con carácter general la modalidad de enseñanza será a distancia, pudiendo existir una parte presencial para aquellos títulos que precisen incluir prácticas en su plan de estudios.
- Genera actas de calificaciones en el expediente académico del alumno.
- Su duración lectiva mínima será de un cuatrimestre.

#### **5.2 Requisito de acceso:**

Podrán acceder a los estudios de Graduado Superior Universitario:

- a) Los estudiantes que estén cursando un título oficial de Graduado.
- b) Quienes estén en posesión de un Título oficial de Graduado o aún no lo hayan completado.
- c) Quienes estén en posesión de un Título oficial universitario expedido conforme a anteriores ordenaciones o acrediten la superación en dichas titulaciones de al menos 180 ECTS.

- d) Aquellas personas que hayan cursado titulaciones de nivel de grado conforme a sistemas educativos ajenos al Espacio Europeo de Educación Superior o que certifiquen haber completado el equivalente a 180 ECTS en dichos estudios sin necesidad de homologación de sus títulos, previa comprobación por la Universidad de que aquellos acreditan un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos universitarios oficiales españoles y que facultan en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de postgrado.
- e) Aquellas personas que posean o estén cursando un Ciclo Formativo de Grado Superior relacionado con el ámbito de los estudios que deseen cursar.
- f) Aquellas personas que puedan demostrar una experiencia profesional relevante en el ámbito de los estudios que deseen cursar.
- g) En el caso de que la demanda supere la oferta, se establecerán unos criterios de selección.

**Artículo 6. Microcredenciales.** Enseñanzas dirigidas a certificar resultados de aprendizaje ligados a actividades formativas de corta duración.

#### **6.1. Estructura académica del título:**

Tendrán una carga lectiva máxima de 15 ECTS.

Genera actas de calificaciones en el expediente académico del alumno.

#### **6.2 Requisito de acceso:**

Podrá cursar estos estudios cualquier persona interesada en los mismos.

**Artículo 7. Diploma Universitario.** Enseñanzas dirigidas a la formación complementaria y actualización de conocimientos, competencias y habilidades que contribuyan a una mejor inserción laboral del estudiante.

#### **7.1. Estructura académica del título:**

Tendrán una carga lectiva máxima de 36 ECTS.

Genera actas de calificaciones en el expediente académico del alumno.

Su duración lectiva mínima será de un cuatrimestre.

#### **7.2 Requisito de acceso:**

Podrán acceder a los estudios de Diploma Universitario los estudiantes que estén cursando un título oficial de Graduado.

- a) Aquellas personas que hayan cursado titulaciones de nivel de grado conforme a sistemas educativos ajenos al Espacio Europeo de Educación Superior o que certifiquen haber completado el equivalente a 180 ECTS en dichos estudios sin necesidad de homologación de sus títulos, previa comprobación por la Universidad de que aquellos acreditan un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos universitarios oficiales españoles y que facultan en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de postgrado.
- b) Aquellas personas que posean o estén cursando un Ciclo Formativo de Grado Superior relacionado con el ámbito de los estudios que deseen cursar.
- c) En el caso de que la demanda supere la oferta, se establecerán unos criterios de selección.

**Artículo 8. Técnico Superior Universitario.** Enseñanzas dirigidas a desarrollar por el estudiante habilidades y destrezas relativas a una actividad profesional específica, complementando su formación y contribuyendo a mejorar su inserción laboral.

#### **8.1. Estructura académica del título:**

Tendrán una carga lectiva máxima de 36 ECTS.

Genera actas de calificaciones en el expediente académico del alumno.

Su duración lectiva mínima será de un cuatrimestre.

#### **8.2 Requisito de acceso:**

Podrán acceder a los estudios de Técnico Superior Universitario :

- a) Los estudiantes que estén cursando un título oficial de Graduado.
- b) Aquellas personas que hayan cursado titulaciones de nivel de grado conforme a sistemas educativos ajenos al Espacio Europeo de Educación Superior o que certifiquen haber completado el equivalente a 180 ECTS en dichos estudios sin necesidad de homologación de sus títulos, previa comprobación por la Universidad de que aquellos acreditan un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos universitarios oficiales españoles y que facultan en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de postgrado.
- c) Aquellas personas que posean o estén cursando un Ciclo Formativo de Grado Superior relacionado con el ámbito de los estudios que deseen cursar.
- d) En el caso de que la demanda supere la oferta, se establecerán unos criterios de selección.



**Artículo 9. Doctorate.** Enseñanzas de postgrado con un enfoque claramente práctico, en el que la investigación y la redacción de la tesis tiene como objetivo generar un aporte práctico en un campo de estudio concreto relacionado con el ámbito de experiencia laboral de los alumnos.

#### **9.1. Estructura académica del título:**

Tendrán una carga lectiva de entre 60 y 180 ECTS.

Genera actas de calificaciones en el expediente académico del alumno.

#### **9.2 Requisitos de acceso:**

- a) Podrá acceder cualquier titulado de estudios universitarios oficiales
- b) Asimismo, podrán acceder quienes posean el Título Propio de Máster u otros similares.
- c) Excepcionalmente, el Director del curso podrá establecer la admisión de profesionales con conocimientos reconocidos en la especialidad de que se trate el curso, y que cuenten con al menos cinco años de reconocida experiencia profesional en función de los objetivos y finalidad del Máster.

**Artículo 10. Bachelor.** Son enseñanzas propias cuyo objetivo es dotar a los estudiantes del conocimiento, la cultura y las herramientas técnicas necesarias para integrarse en el mundo laboral con un alto perfil profesional.

#### **10.1 Estructura académica del título:**

- Tendrán una carga académica mínima de 180 créditos y máxima de 240 ECTS, estructurándose en asignaturas en 3, 6 o 9 créditos ECTS.
- Se recomienda la realización de un trabajo final para obtener la titulación. Los créditos ECTS asignados a este trabajo podrán oscilar entre 3 y 6.
- La modalidad de enseñanza será docente presencial, híbrida o virtual.
- Genera actas de calificaciones en el expediente académico del alumno.
- Su duración lectiva mínima será de seis semestres.

#### **10.2 Requisitos de acceso:**

- a) Podrá acceder cualquier titulado de estudios universitarios oficiales o enseñanzas superiores no universitarias equivalentes que versen sobre contenidos relacionados con el máster, nacional o extranjero
- b) Los estudiantes que estén cursando un título oficial de Graduado.

- c) Aquellas personas que hayan cursado titulaciones de nivel de grado conforme a sistemas educativos ajenos al Espacio Europeo de Educación Superior o que certifiquen haber completado el equivalente a 180 ECTS en dichos estudios sin necesidad de homologación de sus títulos, previa comprobación por la Universidad de que aquellos acreditan un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos universitarios oficiales españoles y que facultan en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de postgrado.
- d) Aquellas personas que posean o estén cursando un Ciclo Formativo de Grado Superior relacionado con el ámbito de los estudios que deseen cursar.
- e) En el caso de que la demanda supere la oferta, se establecerán unos criterios de selección.

**Artículo 11. Curso Superior Universitario.** Son enseñanzas propias diseñadas con un propósito de especialización y profundización y para que las habilidades y competencias adquiridas tengan una aplicación en el ejercicio profesional y personal.

#### **11.1 Estructura académica del título:**

- a) Tendrán una carga académica de entre 5 y 10 créditos.
- b) Su superación dará derecho al correspondiente diploma de reconocimiento.

#### **11.2 Requisitos de acceso:**

Podrá cursar estos estudios cualquier persona interesada en los mismos.

**Artículo 12. Curso de Perfeccionamiento.** Son enseñanzas dirigidas a la especialización profesional y a la actualización y profundización de conocimientos. Las competencias que adquiere el estudiante son genéricas y transversales y están enfocadas a un nivel profesional semicualificado. No requieren de un nivel de conocimiento previo.

#### **12.1 Estructura académica del título:**

- c) Tendrán una carga académica mínima de 2 créditos.
- d) Su superación dará derecho al correspondiente diploma de reconocimiento.

#### **12.2 Requisitos de acceso:**

Podrá cursar estos estudios cualquier persona interesada en los mismos.

**Artículo 13. Curso de Especialización Profesional.** Son enseñanzas que tienen como objetivo contribuir al desarrollo de competencias profesionales concretas y facilitar la ampliación y adquisición de nuevos conocimientos. Las competencias que adquiere el estudiante están enfocadas a un nivel muy cualificado y profesional. Requiere de conocimientos previos sobre la materia a tratar por lo que se establecerán criterios de acceso para garantizar la adquisición de las competencias.

### 13.1 Estructura académica del título:

Tendrán una carga académica mínima de 2 créditos.

Su superación dará derecho al correspondiente diploma de asistencia y aprovechamiento.

### 13.2 Requisito de acceso:

Podrá cursar estos estudios cualquier persona interesada en los mismos.

**Artículo 14. Sesiones orientadas a la formación.** Son cursos de distinta duración para los que no será necesario titulación universitaria previa, salvo que así se establezca por los órganos competentes.

- a. **Congreso:** Reunión en la que, durante una o varias sesiones, personas que comparten la misma profesión o actividad presentan conferencias o exposiciones sobre temas relacionados con su trabajo o actividad para el intercambio de conocimiento.
- b. **Jornada:** Conjunto de días dedicados a diferentes actos divulgativos, como reuniones, conferencias, etc., generalmente de carácter monográfico.
- c. **Seminario:** Conjunto de actividades lectivas que realizan en común profesores y alumnos, y que tienen la finalidad de encaminarlos a la práctica y la investigación de una disciplina.
- d. **Simposio:** Reunión de especialización en una materia para tratar y discutir sobre algo concreto relacionado con su especialidad.
- e. **Taller:** Curso, generalmente breve, en el que se enseña una determinada actividad práctica o artística.

### 14.1 Estructura académica del título:

Generan actas de calificaciones en el expediente del alumno.

Tienen una carga mínima de 0,5 ECTS (12,5 horas)  
Conducen a la obtención de un certificado de participación.

#### **14.2 Requisitos de acceso:**

Podrá cursar estos estudios cualquier persona interesada en los mismos

### **TÍTULO III. PROCEDIMIENTO PARA LA PROPUESTA Y APROBACIÓN DE ESTUDIOS PROPIOS**

Conforme a lo establecido en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, los órganos de gobierno de las universidades deberán aprobar anualmente la programación y oferta de estudios propios, sin que se induzca a confusión en cuanto al nivel y carácter no oficial de estos títulos.

En aplicación de esta previsión legal, se recoge en el presente título, el procedimiento para la propuesta y aprobación de estudios propios en la UCAM.

#### **Artículo 15. Propuestas de realización de estudios propios.**

La propuesta de realización de los estudios propios se presentará de acuerdo con el procedimiento y formulario institucional establecido al efecto y se registrarán por las directrices que se establezcan desde el Vicerrectorado de Calidad y Ordenación Académica.

Se podrá recabar al proponente la información complementaria que se estime pertinente para justificar su propuesta.

Toda propuesta de estudios propios deberá tener como responsable como mínimo un profesor de la universidad, y gozar del visto bueno preliminar del Decano de la Facultad a la que quede vinculado, pudiendo tener codirectores de otras universidades, profesionales de reconocido prestigio, personal de organizaciones sociales y empresariales o entidades, o miembros de otras administraciones.

#### **Artículo 16. Plazos para la presentación de estudios propios.**

Las propuestas de realización de títulos propios de Formación Permanente, así como los estudios de los títulos propios de Diploma, Técnico Superior, Doctorate y Bachelor, deberán presentarse entre los meses de noviembre y marzo de cada año, si se quieren impartir para el siguiente curso académico.

Los Cursos de Perfeccionamiento, de Especialización Profesional y microcredenciales deberán presentarse con una antelación de 60 días con respecto a la fecha de comienzo de los mismos.

Se podrá autorizar la puesta en marcha de Congresos, Jornadas, Seminarios, Simposios y Talleres, en cualquier momento del curso académico.

#### **Artículo 17. Aprobación de las propuestas de curso.**

1. Los Estudios Propios de la UCAM serán aprobados por el Consejo de Gobierno a propuesta del Vicerrectorado de Calidad y Ordenación Académica.
2. El Consejo de Gobierno fijará las tasas de matriculación de los estudios propios, la retribución de los profesores y del Director del título.
3. Las modificaciones que se puedan producir, una vez aprobado el curso se deberán justificar ante el Vicerrector de Calidad y Ordenación Académica, que las valorará y elevará para su aprobación por Consejo de Gobierno.
4. La realización de nuevas ediciones de cursos ya aprobados no requerirá la presentación de nuevas propuestas si no hay cambios, siendo necesario únicamente la comunicación del director al Vicerrectorado de Calidad y Ordenación Académica.

#### **Artículo 18. Aplazamiento y anulación de los títulos propios**

Se deberá comunicar al Vicerrectorado de Calidad y Ordenación Académica el aplazamiento o anulación de la puesta en marcha del título propio de que se trate, argumentando el motivo de tal decisión.

### **TÍTULO IV. DE LA GESTIÓN DE LOS CURSOS**

**Artículo 19. Preinscripción en los cursos.** Con carácter general, de fijarse un periodo de preinscripción para un estudio propio, éste tendrá una duración mínima de 20 días.

1. Si la demanda de plazas es inferior al número mínimo de estudiantes propuesto para la puesta en marcha del título propio, el curso no se impartirá.
2. No obstante, el director del curso podrá reajustar el presupuesto/nº plazas del mismo de acuerdo al número de estudiantes preinscritos y solicitar nuevamente su realización al VCOA.
3. Cuando la demanda de plazas para iniciar el curso supere el número máximo de estudiantes propuestos a la memoria del curso, el director realizará una selección aplicando criterios objetivos acreditados documentalmente. No obstante, el director siempre podrá solicitar al VCOA una propuesta de ampliación del número de estudiantes, que resolverá lo que proceda.

4. Se podrá establecer un pago en concepto de prescripción, que será devuelto en caso de no ser seleccionado para la realización del curso, y en el caso de los estudiantes admitidos se les deducirá del importe global de la matrícula.
5. En el caso de que finalmente se determinase la no impartición del curso, el pago realizado por cualquier concepto se devolverá a los inscritos/matriculados en el mismo.

#### **Artículo 20. De la matriculación**

1. Como regla general, la matrícula se realizará del curso completo
2. Los estudiantes se podrán matricular en módulos independientes en los Estudios Propios de Máster en Formación Permanente, si así estuviera previsto en su propuesta. La superación de dichos módulos conlleva, en su caso, la expedición de un certificado de aprovechamiento.
3. El pago de la matrícula se deberá realizar antes del inicio del curso, con carácter general y salvo autorización expresa en otro sentido.
4. El estudiante de títulos propios de la UCAM, tendrá derecho a dos convocatorias de evaluación vinculadas a su matrícula. Y estará supeditado a lo establecido en el diseño de su propuesta, en el caso de tener que cumplir con algún requisito mínimo de asistencia.

#### **Artículo 21. De la expedición de títulos propios.**

1. Los estudiantes que superen las enseñanzas conducentes a la obtención de un título propio de la UCAM, tendrán derecho a la expedición del correspondiente título.
2. Los títulos propios de la UCAM serán firmados por el Rector, y quedarán incorporados al Registro que en materia de títulos propios se cree y que se gestionará por el Servicio competente en materia de títulos propios.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. Régimen de extinción de enseñanzas propias de Máster Propio, Experto o Especialista anteriores al RD 822/2021, de 28 de septiembre.**

Conforme a lo recogido en la Disp. Transitoria 7ª del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, así como en el Decreto n.º 203/2009, de 26 de junio, por el que se regula la autorización de implantación de las enseñanzas universitarias oficiales de la Región de Murcia, se establece el siguiente régimen de extinción para las enseñanzas propias de Máster

Propio, Experto o Especialista diseñadas e impartidas por la UCAM, con anterioridad al curso 2021/22:

- Los estudiantes matriculados en enseñanzas de Máster Propio, Experto o Especialista diseñadas e impartidas con anterioridad a la entrada en vigor del RD 822/2021 dispondrán de dos cursos académicos, durante los cursos 2021/22 y 2022/23, para finalizar sus estudios.  
En el caso de que un estudiante no haya finalizado estudios en dicho plazo, se le entregará un certificado de materias superadas, sin que sea posible que obtenga el correspondiente título.
- No será posible ofertar plazas de nuevo ingreso, a partir del curso 2022/23, en enseñanzas de Máster Propio, Experto o Especialista diseñadas e impartidas con anterioridad a la entrada en vigor del RD 822/2021.
- A partir del curso 2022/23, todo estudio propio ofertado por la UCAM cumplirá con los requisitos establecidos en el RD 822/2021 y en la presente normativa.